Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2018-00051

INFORME SECRETARIAL. *Pauna, hoy julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a través de apoderado judicial por los señores MARIA EMMA ROZO ROZO y OTROS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS como HEREDERO DETERMINADO DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS Y OTROS, con atento informe que seallego memorial.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2018-00051
DEMANDANTE: MARIA EMMA ROZO ROZO, AURA DE JESUS ROZO ROZO, NELSON HUMBERTO ROZO ROZO Y MARDOQUEO EMILIO ROZO ROZO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS como HEREDEROS DETERMINADOS DEL BERNARDO AMADOR CASTELLANOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO AMADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a resolver memorial visto a folio 141 suscrito por el Dr. **CESAR MANUEL ACEVEDO VERGARA,** quien actúa como Curador Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS, HEREDERO DETERMINADO DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** mediante el cual solicita se tenga por contestada la demanda dentro del término estipulado por la norma.

Lo anterior, en razón a que en autos de fecha septiembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019), y abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), respectivamente se indicó que no se tendría por contestada la demanda, teniendo en cuenta que la misma se contestó fuera de término, determinación que no comparte por cuanto a través de una conversación telefónica que se tuvo con la Secretaría del Despacho, se puso en conocimiento la imposibilidad de allegar el escrito en físico, pidiendo autorización para enviarla vía correo electrónico, con el compromiso que en cuanto fuere posible se allegaría el documento en físico.

Teniendo en cuenta lo anterior hizo el envió del escrito de contestación al correo institucional asignado a este Despacho, el día martes veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha que se encontraba dentro del término para poder dar contestación a la demanda, allegándose el documento físico el día cinco (5) de noviembre de la misma anualidad.

En ese orden de ideas considera que el libelo introductorio fue contestado dentro del término legal, por lo tanto, insta para que se tenga por contestada el mismo.

Así las cosas, se tiene que al revisar el expediente no se anexo por error secretarial la contestación de la demanda enviada vía correo electrónico al Juzgado, y solo se tuvo en cuenta la contestación allegada en físico, generando que en dos providencias se decidiera tener por no contestada la misma, pero al revisar el correo institucional efectivamente se verifico que, si se contestó la demanda dentro del término, además de cumplirse el que la presentará de manera física.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por el Curador Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS, HEREDERO DETERMINADO DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS Y PERSONS INDETERMINADAS,** escrito dentro del cual se presentaron excepciones previas.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda del Dr. **CESAR MANUEL ACEVEDO VERGARA,** quien actúa como Curador Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS, HEREDERO DETERMINADO DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS Y PERSONS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por parte del Curador Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS, HEREDERO DETERMINADO DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS Y PERSONS INDETERMINADAS,** por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 024, fijado el día 6 DE JULIO DE 2021

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria